

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad: 17001-40-03-011-2018-00724-00  
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL MORENO OROZCO – ANA ESTEFANÍA ARANGO MENDOZA  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MARÍN ARIAS  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### I. ANTECEDENTES:

1.1 Los demandantes José Uriel Moreno Orozco y Ana Estefanía Arango Mendoza instauraron demanda Ejecutiva por costas a continuación de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Carlos Alberto Marín Arias contra José Uriel Moreno Orozco y Ana Estefanía Arango Mendoza.

1.2 Como fundamentos fácticos expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a la liquidación de costas aprobadas mediante auto proferido el 4 de marzo del 2020 por los siguientes conceptos

- OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000) por concepto de costas liquidadas en auto proferido el 4 de marzo de 2020 dentro del presente asunto; de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

### II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Carlos Alberto Marín Arias el 13 de agosto de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

### III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

#### IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

4.6. El demandado allegó memorial en el cual informa que realizó la consignación por valor de \$880.000, no obstante, omitió presentar la liquidación de crédito requerida por el artículo 461 del CGP. Igualmente se puso en conocimiento de la parte demandante para que se manifestara al respecto pero ambas partes guardaran silencio. Por tal motivo, es necesario continuar el trámite teniendo en cuenta la suma de \$880.000 como abono a la obligación.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto proferido el 03 de agosto de 2021 dentro de la ejecutiva por costas promovida por José Uriel Moreno Orozco y Ana Estefanía Arango Mendoza contra Carlos Alberto Marín Arias a continuación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado con el No. 17001-40-03-011-2018-00724-00.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Carlos Alberto Marín Arias, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Téngase en cuenta el abono realizado por la parte ejecutada por la suma de \$880.000.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

SEXTO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### **Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6b757781a216ac9cc0e3d2de92d4d3807fab16d187ddb2474612670455213ab**

Documento generado en 06/10/2021 12:17:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**